**PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA**

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria Nº 20-2022, celebrada el día 16 de mayo de 2022, por unanimidad y con carácter firme se aprobó el 07-2022 de la Comisión Especial de Estudio y Creación de Reglamentos, donde se aprueba la siguiente Propuesta de Reglamento.

La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con el artículo 43º del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente proyecto, sometiéndolo a consulta pública por un plazo de diez días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

**PROYECTO REGLAMENTO PARA APORTES, AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES DE BIEN SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, CONFORME AL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO MUNICIPAL**

**PRIMERO.** Que el artículo 62 del Código Municipal establece la potestad de las Municipalidades, de otorgar ayudas temporales a las personas munícipes del Cantón de Goicoechea que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de caso fortuito o fuerza mayor.

**SEGUNDO.** Que el numeral 170 de la Constitución Política, así como el ordinal 4º del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades.

**TERCERO.** Que de conformidad con la normativa citada el Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia en ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución y la ley procede a reglamentar el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley Nº 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, sobre el otorgamiento de ayudas temporales, a las personas Munícipes del Cantón de Goicoechea, en estado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.

**CUARTO.** Que cuando se presente una situación coyuntural que conlleve una dificultad socioeconómica a una persona o familia del Cantón de Goicoechea, la Municipalidad podrá valorar el otorgarle una ayuda temporal para contribuir en la atención de la problemática que enfrenta y dentro de sus posibilidades económicas y presupuestarias podrá conceder subvenciones a los centros de educación pública del cantón y a las organizaciones de beneficencia o servicio social que presentan servicios dentro de su territorio.

**QUINTO.** Por lo anterior y con sustento en lo establecido en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política, artículos 4º, inciso a), 13, inciso c), 43, 68, 75, 76, 76 bis 76, ter del Código Municipal, Ley Nº 7794, del 30 de abril de 1998 y en uso de sus atribuciones, dictar el presente Reglamento, según se expone:

**CAPITULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1º- Del concepto.**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 71 del Código Municipal, la Municipalidad de Goicoechea, podrá otorgar ayudas temporales a las personas munícipes del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de caso fortuito o fuerza mayor.

También, podrán ser apoyados con ayudas temporales, los centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón.

**Artículo 2°-De las definiciones.**

Para efectos de lo dispuesto en este reglamento se entiende por:

1. **Ayuda Temporal:** Concesión de subsidio económico o en especie efectuado por la Municipalidad a una persona u hogar para coadyuvar en la satisfacción de necesidades concretas que, no sea competencia de otros entes públicos.
2. **Caso fortuito o fuerza mayor:** Para efectos de este reglamento, se define la desgracia o el infortunio como aquellos acontecimientos inesperados que amenazan gravemente la integridad física y emocional de una persona u hogar, como los provocados por los hechos de la naturaleza o acciones humanas comprobadas no intencionales propias o de terceros; o bien por hechos derivados de la naturaleza humana como la muerte, enfermedad crónica o fase terminal, condición de vulnerabilidad extrema, pérdida permanente o temporal de la vivienda y desempleo de larga duración, que afecten directamente a la persona o al hogar solicitante.
3. **Amenaza:** factor de origen natural (meteorológico o geológico), causado por la acción humana y tecnológica, determinado en un tiempo y espacio específico que por su potencial destructivo, parte en peligro a los seres humanos, a los bienes y al medio ambiente.
4. **Vulnerabilidad:** Exposición de las personas como colectividad y como seres individuales, de los bienes y el ambiente natural ante la amenaza y .la susceptibilidad de daños, más concretamente, refiere a todas aquellas condiciones intrínsecas de ser impactado por un suceso a causa de un conjunto de condiciones y procesos físicos, sociales, económicos y ambientales determinados por el grado. de exposición y fragilidad de los elementos susceptibles a ser afectados, la población, las actividades, los bienes públicos y privados, considerando las capacidades individuales y sociales de recuperación, los grupos de población que requieren atención especiales y las redes de apoyo comunitarias y familiares disponibles. Se trata de una condición temporal superable mediante acciones integrales que puede afectar a una persona, un hogar o un grupo de hogar o un grupo de hogares en un momento específico.
5. **Riesgo:** Probabilidad de que la amenaza o condición que vulnera a una persona o uno o varios hogares generando emergencia o desastre. Implica el cálculo del grado probable de daños y pérdidas que pueden ocurrir, a través de la evaluación de pérdidas, daños o consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio en particular y durante un periodo definido.
6. **Emergencia:** Es la identificación temporal y espacial del estado de crisis, con base en la magnitud de los daños y las pérdidas. Es un estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar acciones inmediatas y a la utilización extraordinaria de recursos con el fin de salvar vidas, obras y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades, que puede ser manejado en fases progresivas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción y que se extiende en el tiempo hasta que se logra el control definitivo de la situación y la contención de la vulnerabilidad inmediata.
7. **Desastre:** Es la interrupción del funcionamiento normal de la sociedad ante la manifestación progresiva, súbita o recurrente de un suceso. Es un producto de fenómeno ambiental o social que hace manifiesto en tiempo y lugar las consecuencias dañinas de los factores de riesgo como manifestación del mismo, cuyo impacto vulnera a las personas, constituyendo una situación de (calamidad o de conmoción) desgracia o infortunio\* para el grupo que lo vive y que expone a cambios imprevistos en el entamo ambiental y la organización social.
8. **Hogares en condiciones de pobreza extrema:** Son aquellos hogares con un ingreso por persona inferior al costo de la Canasta Básica Alimentaria, por lo que no satisfacen de manera completa las necesidades alimentarias básicas de las personas que lo conforman.
9. **Hogares en condiciones de pobreza básica:** Son aquellos hogares con un ingreso por persona inferior a la línea de pobreza, pero superior al costo de la Canasta Básica Alimentaria.
10. **Hogares en pobreza multidimensional**: Son aquellos hogares que presentan carencias en las dimensiones de: salud, educación, protección social, vivienda y trabajo, estas carencias pueden presentarse en hogares en condición de pobreza extrema y pobreza básica, agudizando las condiciones de vulnerabilidad.
11. **Valoración social:** Proceso científico apegado a la metodología de investigación social estructurada que se desarrolla en un momento determinado y mediante el cual se valora la situación socioeconómica de una persona u hogar para la identificación de las condiciones de vulnerabilidad social y económica.
12. **Informe Social:** Informe correspondiente al criterio profesional que agrupa los resultados del análisis de los datos con respecto a la determinación de la condición económica o social de una persona o un hogar en un momento determinado emitida por una persona profesional con competencia en la materia, para la identificación de la condición de vulnerabilidad, en un momento determinado, como base para la resolución administrativa sobre el otorgamiento de la ayuda solicitada.
13. **Valoración técnica:** Análisis que realizan profesionales con competencias para la determinación de la condición económica y social con base en el perfil de vulnerabilidad emitido por la Dirección de Desarrollo Humano, es decir personas funcionarias administrativas de esta unidad administrativa, dentro de la estructura de la Municipalidad, ante la ocurrencia de un evento en el Cantón, donde mediante la evaluación de los efectos o consecuencias, se determine la afectación real o potencial sobre personas, viviendas, infraestructura, ambiente, procurando salvaguardar la vida humana y/ o rehabilitar o reconstruir los bienes o servicios.
14. **Municipalidad:** Municipalidad de Goicoechea.

**CAPÍTULO II**

**De las ayudas por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor**

**Artículo 3°-Del ámbito de aplicación.**

Las ayudas temporales a las personas munícipes del cantón, que otorgue la Municipalidad, será para casos que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de caso fortuito o fuerza mayor, entre las cuales se contemplan:

a) **Problemas de riesgo por desastre, o por la manifestación de emergencia o desastre.** El riesgo está conformado tanto por la manifestación de amenazas de origen físico natural (huracanes, inundaciones, sismos, deslizamientos, sequía); por amenazas causadas por la acción humana (incendios, contaminación del ambiente) y por amenazas de origen tecnológico (materiales peligrosos), que ponen en peligro la vida humana, los bienes materiales

y al medio ambiente en un momento y espacio determinado.

b) **Casos de pobreza, o pobreza extrema.** Donde se presenten situaciones como muerte, desempleo, incapacidad u otros acontecimientos de carácter transitorio, que afecten coyunturalmente la condición socioeconómica del hogar y aquellos casos de vulnerabilidad probada, considerando los criterios de pobreza por canasta básica alimentaria y la pobreza multidimensional.

**Artículo 4°- De los requerimientos técnicos para optar por una ayuda temporal.**

Para acceder a la ayuda municipal, las personas interesadas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Habitar en el Cantón de Goicoechea.

b) Ser mayor de edad.

c) Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización o ser una persona extranjera legalmente radicada en nuestro país (permiso de trabajo, refugio, residencia temporal o permanente).

d) Encontrarse en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, según lo dispuesto en el artículo primero de este reglamento.

e) No se otorgará una ayuda temporal a aquellas personas u hogares en pobreza básica o pobreza extrema, que reciban ayudas, subsidios o beneficios concedidos por otra institución pública, organismo internacional, empresa privada u organización no gubernamental, con excepción de aquellos casos que presentan problemas de riesgo por desastre natural o socio natural o por la manifestación de la emergencia o desastre activo.

f) Calificar dentro del perfil de vulnerabilidad social establecido por la Dirección de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Goicoechea, definido en el artículo 2, inciso d) de este Reglamento.

**Artículo 5°-Del otorgamiento de la ayuda temporal.**

La ayuda temporal a una persona o familia solicitante, se otorgará por una única vez por año presupuestario y la ayuda se brindará en servicios, materiales o aporte económico, considerando el informe técnico desde el criterio científico para la determinación de la vulnerabilidad social identificada, por la persona profesional a cargo del estudio, siendo el otorgamiento de la ayuda temporal decisión de la administración municipal de acuerdo con las prioridades que determinen en cada caso, las personas profesionales que realizan la valoración técnica.

La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar y realizar toda clase de pruebas técnicas para determinar la necesidad real de la persona o familia solicitante que solicita la ayuda, para ello podrá realizar visitas, entrevistas y pedir la información necesaria, todo en respeto de los derechos humanos, la dignidad de la persona solicitante, la protección de sus datos personales y tratando de hacer un uso de las herramientas y datos con los que ya se cuenten a nivel nacional y cantonal, a efecto de no revictimizar a la persona solicitante.

Las ayudas que otorgue la Municipalidad serán destinadas, única y exclusivamente, a solventar las necesidades socioeconómicas temporales, alimentarias, de mejoramiento en la infraestructura de vivienda, salud, funerarias o cualquier otra calamidad que afronte la persona beneficiaria del cantón, según la situación de caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 6°-Del monto de la ayuda temporal.**

El monto de la ayuda no será en ningún caso, mayor a la suma de dos salarios base mensual del oficinista I que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República de acuerdo con lo comunicado por la Corte Suprema de Justicia, por medio de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

La ayuda temporal se otorgará únicamente una vez por año por cada evento que pudiese afectar a la persona u hogar.

**Artículo 7°-De. la disponibilidad presupuestaria.**

Todo beneficio que se apruebe y otorgue, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, estará· condicionado a la respectiva disponibilidad presupuestaria. Para tal efecto la Municipalidad deberá disponer del correspondiente contenido económico asignado anualmente en su presupuesto ordinario, registrándose en la actividad SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS, para la unidad administrativa DIRECCIÓN DESARROLLO HUMANO. Siendo que, si no se cuenta con esos recursos, la Municipalidad estará inhibida para conferir ayudas de esta naturaleza, de acuerdo con la normativa que al efecto esté vigente.

**Artículo 8°- De la Resolución.**

El estudio realizado por la Dirección de Desarrollo Humano y demás unidades administrativas, será trasladado a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, órgano que emitirá el dictamen respectivo, mismo que será sometido a conocimiento del Concejo Municipal, dictamen que requerirá de mayoría calificada para su aprobación. Todo lo anterior con base al presupuesto disponible, de acuerdo con los límites establecidos para el giro de recursos. El dictamen de la Comisión deberá fundarse en los criterios brindados en los estudios realizados por las instancias administrativas pertinentes.

**Artículo 9°- Ayudas conforme disponible presupuestario.**

En caso de que un acontecimiento de grandes proporciones que afecte a varios habitantes de este cantón, la Municipalidad ayudará a tantas personas, o familias como le permitan los recursos establecidos anualmente en su Presupuesto Ordinario destinado previamente para tales fines, cumpliendo con los requerimientos solicitados en el artículo n° 4 del presente reglamento.

**Artículo 10°-Del procedimiento.**

1. En casos de riesgo, emergencia y desastre:

La persona o familia interesada, deberá presentarse ante la Alcaldía Municipal y llenar una boleta de solicitud de ayuda temporal por riesgo de emergencia o desastre, o bien, por emergencia o desastre ocurrido, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del acontecimiento del hecho que genera su estado de necesidad de ayuda, aportando los documentos que permitan probar de forma idónea, la veracidad del acontecimiento que da origen a la solicitud.

La Alcaldía remitirá los casos relacionados con situaciones de prevención de emergencias o desastres a la Dirección de Desarrollo Humano y Dirección de Ingeniería, según corresponda, para que conjuntamente valoren la situación que se presenta. De igual forma, se trasladarán los casos de emergencias o desastres ocurridos.

Para aquellos casos de riesgo relacionados con situaciones de prevención de emergencias o desastres, así como casos de emergencias o desastres ocurridos, las unidades administrativas indicadas coordinarán la visita al sitio para la valoración técnica del riesgo, como equipo interdisciplinario, incluyendo siempre a la persona profesional responsable del procedimiento de la Dirección de Desarrollo Humano requerido para la situación imperante.

La persona profesional a cargo de la Dirección de Desarrollo Humano solicitará información al Instituto Mixto de Ayuda Social, para utilizar su base de datos, como soporte en la toma de decisiones y realizará la valoración de la situación socioeconómica de la persona o familia. Asimismo, solicitará a la persona, o familia solicitante de la ayuda temporal, la información o los documentos adicionales que estime como necesarios y pertinentes a fin de valorar el caso y recomendar su aprobación o desaprobación, según los elementos de juicio valorativos profesionalmente considerados.

El informe técnico conjunto que se origine, con los justificantes debidos, se elevará a la Alcaldía Municipal, a efecto de que, luego de la revisión correspondiente se eleve al Concejo Municipal y éste a la Comisión de Asuntos Sociales para los estudios pertinentes y rinda el dictamen del caso ante el Concejo Municipal para su aprobación o denegación. Si la ayuda temporal es aprobada, se trasladará el acuerdo municipal a la Alcaldía Municipal, para los trámites correspondientes.

Debe considerarse el criterio que pueden emitir los Concejos de Distrito, en cumplimiento del Artículo 57, del Código Municipal, para recomendar, en los casos que se sometan a estudio, criterio sobre las personas posibles beneficiarias. Lo cual realizarán por escrito firmado por las personas Presidente y Secretaria correspondientes, explicando en forma breve los motivos.

**Artículo 11. -De los plazos.**

Para el desarrollo de las diferentes acciones que dispone este reglamento, se estiman los siguientes plazos:

**Elaboración del Informe Técnico:** La direcciónde Desarrollo Humano tendrá hasta quince días hábiles, contados a partir del momento en que se recibe la solicitud de la persona o familia afectada, para la elaboración del informe técnico. El plazo será prorrogable por el mismo periodo y por una única vez, siempre y cuando se comunique por escrito de forma expresa y clara a la Alcaldía y esta emita resolución justificando la extensión del plazo.

**Dictamen:** Una vez que la Comisión de Asuntos Sociales reciba el Informe Técnico de la (s) solicitud(es), deberá conocerlo y emitir el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a los ocho días hábiles.

**Acuerdo Municipal:** Una vez que el Concejo Municipal reciba el dictamen de la correspondiente Comisión de Asuntos Sociales, deberá conocerlo y emitir el acuerdo municipal correspondiente en la sesión inmediata posterior al recibo del dictamen dicho.

**Entrega de la ayuda:** Una vez que el Acuerdo Municipal es trasladado a la Alcaldía y éste ordené las medidas del caso para su ejecución, la misma se realizará en plazo de diez días hábiles.

Es obligación de las personas beneficiarias de esta clase de ayudas emplear los recursos para el fin que le fueron concedidos, caso contrario, se le colocará en un registro de personas no aptas para recibir ayudas municipales posteriores, a cargo de la Dirección de Desarrollo Humano.

**Artículo 12. -De la denegatoria de oficio.**

Si en cualquier momento del proceso de estudio, trámite o entrega de la Ayuda Temporal, existieren indicios suficientes para creer que los documentos o información suministrada por la persona solicitante son falsos, la dependencia que tenga en su poder el expediente· suspenderá el proceso seguido y lo remitirá a la Comisión de Asuntos Sociales, misma que trasladará a la Dirección Jurídica, con el legajo donde se establece la presunción de falsedad para que esta dependencia proceda a interponer la denuncia que corresponda. A la vez dicha comisión comunicará a la persona solicitante sobre el particular.

En caso que la persona u hogar beneficiado no acepte la ayuda, o en su defecto haya sido materialmente imposible entregarla por alguna situación atribuible a la persona beneficiaria, se girarán las instrucciones para que esos recursos sean reasignadas a personas eventuales solicitantes que lo necesiten de conformidad a este reglamento.

**Artículo 13. Derogatoria.** Este reglamento deroga el Reglamento de Ayudas Temporales y Subvenciones de la Municipalidad de Goicoechea, con vigencia anterior a éste.

**Artículo 14. Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Publicado para consulta pública en Diario Oficial La Gaceta 99 del 30 de mayo de 2022 y publicada su firmeza en Diario Oficial La Gaceta 118 del 24 de junio de 2022.**